



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000389 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 10 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5967666-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de QUINCE (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña CANDELARIA MARIA ELENA LOPEZ DE HUERTAS, identificada con DNI.N°18004330, en calidad de cónyuge supérstite de don JUAN HUMBERTO HUERTAS ESQUIVEL, ex cesante del sector, fallecido el 14/07/2020, solicita se le otorgue Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0430-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dignen reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5967666-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°2494-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 00000002314-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a doña CANDELARIA MARIA ELENA LOPEZ DE HUERTAS, identificada con DNI.N°18004330, a partir del 14 de Julio del 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de Viudez u Orfandad) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, según el Sistema Único de Planillas, el causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de S/.1,274.28 SOLES, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, doña CANDELARIA MARIA ELENA LOPEZ DE HUERTAS, identificada con DNI.N°18004330, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la Pensión de Sobreviviente-Viudez;

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través del Informe N°001653-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0057-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío

[Firma manuscrita]



N°0057-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°00000002314-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de doña **CANDELARIA MARIA ELENA LOPEZ DE HUERTAS**, identificada con DNI.N°18004330, fecha de nacimiento: 02/10/1956, a partir del 14 de Julio del 2020, en su condición de cónyuge supérstite de don **JUAN HUMBERTO HUERTAS ESQUIVEL**, ex cesante del sector, fallecido el 14/07/2020, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00)** vigente a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0165-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:

	PENSION CESANTIA	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	50.00	25.00
.BONPER	0.04	0.02
.D.L. N° 25671 - 92	60.00	30.00
.D.S. N° 081 - 93	70.00	35.00
.COSTO DE VIDA (DS 154-91-PCM)	40.35	20.18
.BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	142.00	71.00
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	86.12	43.06
.D.S. 019-94-PCM	115.00	57.50
.D.S.N°021-92-PCM	26.39	13.20
.Bonificación Especial	27.38	13.69
.REUNIFICADA	31.74	15.87
.D.S. 261	17.25	8.63
.D.U.073-97-EF	99.89	49.95
.D.U 011-99	115.88	57.94
.D.S.016	15.49	7.75
.D.S.110	6.75	3.38
.D.S.039	10.00	5.00
.D.S.120	15.00	7.50
.D.S.014	15.00	7.50
.D.S.077	20.00	10.00
.D.S.031-11	25.00	12.50
.D.S.024-12	25.00	12.50
.D.S. 004-13	25.00	12.50
.D.S.003-2014-EF	27.00	13.50
.D.S.002-2015-EF	30.00	15.00
.D.S.005-2016-EF	38.00	19.00
.D.S.020-2017-EF	43.00	21.50
.D.S.011-2018-EF	29.00	14.50
.D.S.009-2019-EF	30.00	15.00



.D.S.006-2020-EF	30.00	15.00
SUB TOTAL	1,274.28	637.14
(+) DIFERENCIA A RMV		292.86
TOTAL PENSION DE VIUDEZ		930.00

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, crédito devengado a favor de doña **CANDELARIA MARIA ELENA LOPEZ DE HUERTAS**, identificada con DNI.N°18004330, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/.4,950.00)**, por el periodo del 01/08/2020 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0166-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

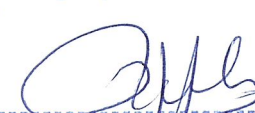

DR. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
RAS/EA.II
Proy.0057-2021-OA-PER
27.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines




Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.